



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Mateo Piñas.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Mateo Piñas, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/630/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado a la Presidencia Municipal el 12 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Mateo Piñas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Remisión de información.** El 20 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 042 identificado con el número de folio 005434, signado por la Presidenta Municipal de San Mateo Piñas, por el que informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que el día 28 de abril de 2024, se llevaría a cabo una Asamblea General Comunitaria, en la cual definirían el procedimiento para la elección de sus autoridades municipales.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/116_SAN_MATEO_PINAS.pdf



IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Mateo Piñas. Mediante oficio de número 102, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009623, la Presidenta Municipal de San Mateo Piñas, remitió las siguientes documentales:

1. Original del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 28 de abril de 2024.
2. Original de cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades.

De dicha documentación se desprende que el 28 de abril de 2024, se celebró Asamblea General Extraordinaria relativo a las normas, prácticas y procedimientos para la elección de las próximas autoridades municipales, ello conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y verificación del quórum.*
2. *Instalación legal de la Asamblea.*
3. *Nombramiento de la Mesa de Debates.*
4. *Lectura y aprobación del Acta anterior.*
5. *Normas, prácticas y procedimientos para la elección de las próximas autoridades municipales.*
6. *Asuntos generales.*
7. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al orden del día, la Asamblea General Extraordinaria fue instalada a las 10:20 (diez horas con veinte minutos) del 28 de abril de 2024, por la Presidenta Municipal. En lo que interesa, en el punto 5 se procedió al análisis de las normas, prácticas y procedimiento para la elección de las próximas autoridades municipales, la Presidenta Municipal dio lectura del oficio IEEPCO/DESNI/630/2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Ejecutiva y una vez analizado por la Asamblea, se aprobó lo concerniente al Proceso Electoral, sin que obre en el Acta de Asamblea General el número de personas asistentes a la Asamblea y el número de personas que hayan aprobado lo concerniente al Proceso Electoral. Por último, la Asamblea fue clausurada por la Presidenta Municipal a las 15:26 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de referencia. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los



expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰ así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.



*informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente*¹¹

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales,

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el

¹³ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo Piñas. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁴ con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MATEO PIÑAS**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN MATEO PIÑAS	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías Propietarias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. Concejalías Propietarias y suplentes de: 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Reclutamiento. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Obras.

¹⁴ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



SAN MATEO PIÑAS	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: <ol style="list-style-type: none">Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones: Suplencias de:<ul style="list-style-type: none">a) Hacienda: Coordina el trabajo con el propietario.b) Obras: Supervisión de obras.c) Reclutamiento, Salud y Educación: Realizan las mismas funciones que la persona propietaria.Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencia.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal Comité Electoral Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria o Jornada Electoral, conforme lo determinen en Asamblea Previa. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de manera directa, las cuales se anotan en el pizarrón y se vota a mano alzada, se integra una quinteta con las personas que obtengan la votación más alta o conforme lo determine la Asamblea General Comunitaria el día de la elección. La ciudadanía emite su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.



SAN MATEO PIÑAS

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan tres asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria previa.
- II. Participan en las Asambleas Generales, hombres y mujeres originarias del municipio, así como representantes municipales.
- III. Las Asambleas Generales, tienen como finalidad, establecer las reglas y normas para el nombramiento de las Autoridades municipales, así como ratificar los criterios de participación.
- IV. Se nombra un Comité Electoral Municipal, conformado por una Presidencia, Secretaría y cuatro personas Escrutadoras, que son electas en Asamblea General Comunitaria.
- V. El Comité Electoral Municipal, es el encargado de organizar y presidir la elección.
- VI. En Asamblea Comunitaria se acuerda la fecha de la elección y se ordena la realización de la convocatoria.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección o Jornada Electoral.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares públicos más concurridos del municipio y se difunde mediante perifoneo.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La Asamblea Comunitaria o Jornada Electoral, se lleva a cabo en la cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de San Mateo Piñas.
- V. El Comité Electoral Municipal se encarga de conducir la elección.



SAN MATEO PIÑAS

- VI. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de manera directa, las cuales se anotan en el pizarrón y se vota a mano alzada, se integra una quinteta con las personas que obtengan la votación más alta o conforme lo determine la Asamblea General Comunitaria el día de la elección.
- VII. En Asamblea General Comunitaria previa, determinan la forma de votación, en el año 2022¹⁶, acordaron que fuera por boletas, que se depositaron en urnas.
- VIII. Tratándose de las Candidaturas de las Regidurías, quien obtenga el mayor número de votos será la persona propietaria y el que obtenga el segundo lugar es quien será la persona suplente.
- IX. Participan en la elección, las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firma y sellan el Presidente Municipal Constitucional y las personas integrantes del Comité Electoral Municipal.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última Asamblea Electiva realizada en el año 2022, se acordaron las siguientes reglas.

BASES

De la Fecha, hora y lugar.

1. *La Jornada Electoral se celebrará el día domingo 13 de noviembre de año 2022.*
2. *La Jornada dará inicio a las 8 horas de la mañana y finalizará hasta que se hayan nombrado la totalidad de los integrantes del cabildo municipal*
3. *La votación de la Jornada Electoral comunitaria se llevará a cabo en la Cancha Municipal, de la cabecera municipal de San Mateo Piñas, Pochutla; Oaxaca.*

De la elección, procedimiento de la votación y conteo de los votos.

¹⁶ Acta de Asamblea General Comunitaria Previa de fecha 11 de septiembre de 2022, visible a fojas 123-128 del expediente integrado con motivo de la elección ordinaria de concejalías al Municipio de San Mateo Piñas, correspondiente al año 2022.



SAN MATEO PIÑAS

4. *Instalados en Asamblea la ciudadanía propondrán a las personas para cada uno de los cargos a elegir, (Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Salud, Regidor de Educación y Regidor de Reclutamiento) el Secretario del Comité Electoral Municipal, procederá anotar en el pizarrón a la vista de todos los nombres propuestos por los ciudadanos.*
5. *Las características que deben de reunir las personas propuestas para ocupar alguno de los cargos dentro del cabildo municipal son:*
 - A) *Ser participativo en su comunidad y haber desempeñado cargos con responsabilidad en su comunidad y municipio (comité de agua, luz camino, etc. Estar al corriente con su comunidad en tequios y cooperaciones) y además de cumplir los requisitos que establece el artículo 113.*
 - B) *Estar registrado en el padrón comunitario de la comunidad.*
 - C) *Tener un modo honesto de vivir.*
 - D) *No haber violentado las reglas establecidas en la presente convocatoria.*
 - E) *No ser adictos a sustancias nocivas para la salud.*
 - F) *No son limitantes para participar, religión, preferencia sexual, discapacidad o nivel de estudio.*
 - G) *Tener como mínimo un año de residencia en el municipio.*
6. *Los cargos a elegir son doce (12) un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y cinco (5) Regidores con sus respectivos suplentes, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Salud, Regidor de Educación y Regidor de Reclutamiento.*
7. *Una vez que ya se encuentren enlistados todos los candidatos a ocupar los cargos a Presidente Municipal, Síndico Municipal, así como de los Regidores de Hacienda, Obras, Educación, Reclutamiento, y Salud, se procederá a lo siguiente:*
8. *El procedimiento de votación será el siguiente: Los ciudadanos se formarán de acuerdo a las comunidades de mayor distancia a la de menor distancia a la cabecera municipal y una vez cotejado que su nombre se encuentre en el padrón comunitario presentado por el representante municipal de su comunidad recibirán una boleta por parte de los integrantes del Comité Electoral y pasaran a la mampara a llenar la boleta con los nombres propuestos como candidatos a los diversos cargos dentro del cabildo municipal y por último el ciudadano depositara su voto en la urna correspondiente que se ubicara en la cancha municipal bajo el resguardo del Comité Electoral.*
9. *El conteo de los votos estará a cargo del Comité Electoral Municipal podrá considerarse nulo un voto cuando:*



SAN MATEO PIÑAS

- A) La escritura sea confusa y genere dudas a la autoridad electoral.
- B) La boleta sea distinta a la que autorizó el Comité Electoral
- C) La boleta aparezca en blanco.
- D) El nombre de la persona no aparezca dentro del listado propuesto por la asamblea o cuando no aparezca en ningún padrón de las comunidades del municipio.

10. Para el caso de las Regidurías de Hacienda, Regidurías de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación, Regiduría de Reclutamiento, el ciudadano que reciba el mayor número de votos será el regidor propietario y el ciudadano que quede en segundo lugar con el número de votos recibidos será el regidor suplente según sea la regiduría.
11. Al término de la Jornada Electoral el Comité Electoral levantara el acta correspondiente de los resultados y los presentes ante la autoridad electoral correspondiente para su trámite respectivo.

De los electores

12. Podrán votar todas las ciudadanas y los ciudadanos que aparezcan en el padrón comunitario del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, presentando su credencial original para votar con fotografía, acta de nacimiento solo como medio de identificación, o en su caso ser avalados por su Representante Municipal.
13. Una vez que la ciudadana o ciudadano haya emitido su voto y se le haya impregnado el dedo pulgar de la mano despejara el área para no obstaculizar el desarrollo de la votación; los integrantes del Consejo Municipal Electoral están facultados para solicitar a los ciudadanos que ya hayan emitido su voto para que despejen el espacio donde se desarrolla la Jornada Electoral para no entorpecer el desarrollo de la misma.
14. Los votantes que requieran el acompañamiento de una persona por cuestiones propias de su edad o por alguna discapacidad y se le dificulte emitir su voto podrán ser acompañados por un integrante del Comité Electoral o un familiar.

De las autoridades electorales

15. El Comité Electoral Municipal será la máxima autoridad durante el proceso y la Jornada Electoral comunitaria dicho comité está integrado por un presidente un secretario y cuatro scrutadores.
16. En la cancha municipal se instalarán tres urnas para recibir la votación de los electores participantes, misma que estará a cargo del Comité



SAN MATEO PIÑAS

Electoral.

De las condiciones generales

- 17. El H. Ayuntamiento municipal decretara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días previos y el día de la Jornada Electoral.**
- 18. Para el día de la Jornada Electoral el Consejo Municipal Electoral y el Ayuntamiento Municipal solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.**
- 19. Queda prohibido el uso de recursos económicos ya sea públicos o privados por parte de los ciudadanos más aun cuando resulta evidente que se realiza con la finalidad de influir en el ánimo del electorado, así como entrega de material de construcción, herramientas, dadivas, patrocinar eventos públicos, eventos deportivos, bailes y entre otros, así como utilizar los programas estatales o federales que tengan como finalidad la inducción al voto en la ciudadanía a favor de determinado ciudadano, todo acto de proselitismo será motivo para ponerlo a consideración de la asamblea o en su caso sea una decisión que se tome en el seno del Comité Electoral Municipal.**
- 20. Los ciudadanos que resulten propuestos como candidatos a ocupar los cargos del cabildo municipal se comprometen a preservar la paz social antes y durante la Jornada Electoral, así como durante el conteo de los votos, de la misma forma garantizar la integridad física de los integrantes del Comité Electoral Municipal debiendo respetar los resultados de la misma.**
- 21. Los puntos no establecidos en esta convocatoria se acordarán en el seno de la asamblea.**

C) CONTROVERSIAS

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-397/2022 calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Piñas. Ciudadanía inconforme de San Mateo Piñas impugnaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, radicados en el expediente JNI/106/2022¹⁷, atendiendo entre sus

¹⁷ Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-106-2022.pdf>



SAN MATEO PIÑAS

conceptos de violación que se modificó indebidamente el sistema electivo.

Con fecha tres de mayo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto sentencia dentro del expediente JNI/106/2022, en la cual confirmo el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-397/2022, que califico como jurídicamente válida la elección, al declararse infundados los agravios vertidos en el juicio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.2. Ser participativo en su comunidad y haber desempeñado cargos con responsabilidad en su comunidad y municipio (comité de agua, luz camino, etc. Estar al corriente con su comunidad en tequios y cooperaciones y además de cumplir los requisitos que establece el artículo 113.3. Estar registrado en el padrón comunitario de la comunidad.4. Tener un modo honesto de vivir.5. No haber violentado las reglas establecidas en la presente convocatoria.6. No ser adictos a sustancias nocivas para la salud7. No son limitantes para participar, religión, preferencia sexual, discapacidad o nivel de estudio.8. Tener como mínimo un año de
--	--



SAN MATEO PIÑAS	
	<p>residencia en el Municipio.</p> <p>9. No haber sido condenado por delito intencional.</p> <p>10. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana de la Cabecera Municipal, de sus Agencias o Núcleos Rurales.</p> <p>11. Estar presentando sus tequios cada vez que son requeridos.</p> <p>12. Cumplir con el sistema de cargos.</p> <p>13. Haber sido representante municipal.</p> <p>14. Ser ciudadano (a) que ha prestado sus servicios sociales como Comités escolares de diferentes instituciones educativas y religiosas, Comité de Salud, apertura de brechas carreteras e introducción de energía eléctrica.</p> <p>15. No tener antecedentes penales.</p> <p>16. No haber dejado inconcluso un cargo.</p> <p>Adicionalmente las personas candidatas a la Presidencia Municipal deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No haber participado con anterioridad a la candidatura de la Presidencia Municipal.2. Haber desempeñado el cargo en alguna regiduría con buen desempeño.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE	En la Asamblea General Comunitaria de 2019, participaron



SAN MATEO PIÑAS		
PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	704 personas, de las cuales 417 fueron hombres y 287 mujeres. En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 704 asambleístas, de los cuales 365 fueron hombres y 339 mujeres.	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	No se cuenta con datos exactos acerca de en qué momento comenzó la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. En la elección ordinaria de 2019, resultaron electas cuatro mujeres: Una como propietaria de la Regiduría de Hacienda, como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Salud y como suplente de la Regiduría de Obras. En la elección de 2022 resultaron electas cinco mujeres conforme a lo siguiente: Propietaria de la Presidencia Municipal, propietarias y suplentes de las Regidurías de Salud y de Educación.	
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información que obra en los expedientes de elección, se advierte que, en la convocatoria de elección de 2019, se estableció en la Base Novena lo siguiente: <i>“Considerando la equidad y paridad de género en la integración del Cabildo Municipal que fungirá para el periodo 2020-2022, se deberá garantizar en todo momento el respetar la integración de la mujer en fórmulas completas, es decir, propietaria y suplente, en lo por lo</i>	



SAN MATEO PIÑAS	
	<i>menos dos cargos, (4 mujeres)".</i> Esta medida tuvo como resultado que fueran electas 4 mujeres en el 2019 y que actualmente estén ejerciendo el cargo 5 mujeres.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la Terminación Anticipada de Mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto, sin embargo, pudiera darse en el caso de incurrir en hechos de corrupción y la Asamblea así lo determine.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
	El sistema de cargos se compone de: <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos2. Religiosos3. Tequio4. Costumbre/Ceremonial.5. Ligas6. Comités Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE	18 años.



SAN MATEO PIÑAS	
EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<p>De la información proporcionada, se desprende.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser personas ciudadanas de la comunidad.2. Ser responsable.3. No tener antecedentes penales.4. Prestar servicio a su comunidad.5. Tener al menos 12 meses de residencia en su comunidad.6. Tener un modo honesto de vivir.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Reclutamiento.5. Regiduría de Salud.6. Regiduría de Educación.7. Regidurías de Obras.8. Representante Comunitario.9. Integrantes de los comités del Agua, de la Clínica, de Contraloría Social, del DIF.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<p>No podrán participar en el sistema de cargos las personas que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tengan antecedentes penales.2. No residan en la comunidad.3. Que no hayan prestado



SAN MATEO PIÑAS	
	servicios en la comunidad. 4. Sean irresponsables. 5. No tengan un modo honesto de vivir.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas con edad avanzada.

XIV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	733
Distrito Electoral	25 San Pedro Pochutla	Población de 18 años y más mujeres	680
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.30 ¹⁸
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.532, Bajo ¹⁹
Núcleos Rurales	11 ²⁰	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa noreste ²¹
Población Total	2021	Población Hablante de Lengua indígena	161
Población Total de Hombres	1,026	Población hablante de Lengua indígena y español	160
Población Total de Mujeres	995	Población que no habla español	1 ²²
Población de 18 años y más	1413		

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.

²¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el municipio, Agencia de Policía y los Núcleos Rurales, con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”



19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Mateo Piñas, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección en el año 2022 celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cinco mujeres como propietaria de la Presidencia Municipal, propietarias y suplentes respectivamente, de las Regiduría de Salud y Educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la Libre Determinación y Autonomía de la comunidad de San Mateo Piñas, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún no tiene prevista la figura de **Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; sin embargo, pudiera darse en el caso de incurrir en hechos de corrupción y la Asamblea así lo determine, no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las autoridades de San Mateo Piñas, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo no prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Piñas, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava razón jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Mateo Piñas, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ